

Abril 2001



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Tema 2 del programa provisional

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Roma, 24-30 de junio de 2001

PROYECTO DE TEXTO INTEGRADO DEL COMPROMISO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS, CON LA INCORPORACIÓN DEL TEXTO DEL ARTÍCULO 15, NEGOCIADO DURANTE LA OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN, Y EL TEXTO DE LOS ARTÍCULOS 8, 8bis, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 21, NEGOCIADO EN LA PRIMERA-SEXTA REUNIONES INTERMEDIAS DEL GRUPO DE CONTACTO

NOTA: En su sexta reunión intermedia, el Grupo de Contacto examinó un *Texto simplificado del Presidente*, que incluía el texto negociado y acordado en reuniones anteriores de la Comisión y del Grupo de Contacto del Presidente y **acordó utilizar ese texto como base para las ulteriores negociaciones**. El documento CGRFA/Ex-6/01/2 consiste en el Texto simplificado del Presidente, en el que ahora están incluidos los textos negociados y acordados en la sexta reunión intermedia del Grupo de Contacto del Presidente.

Se acordó que el presente documento, que es el proyecto de texto integrado, en el cual se identifican los textos específicos de cada Artículo negociados y acordados por la Comisión y por el Grupo de Contacto en su primera-sexta reuniones, **se mantuvieran a disposición de la Comisión sólo con fines de referencia**.

ÍNDICE

	Página
Introducción	1
Elementos del Presidente derivados de la reunión de Montreux (19-22 de enero de 1999)	2
Proyecto de texto integrado del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, con la incorporación del texto del Artículo 15, negociado durante la octava reunión ordinaria de la Comisión, y el texto de los Artículos 8, 8 bis, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20 y 21, negociado en la primera-sexta reuniones intermedias del Grupo de Contacto	4
Addendum 1: Propuesta del Grupo de los 77 y de China para el Artículo 15 del <i>Texto simplificado del Presidente</i> (nuevo Artículo 8bis del proyecto de texto integrado), presentaba al Grupo de Contacto en su sexta reunión, con inclusión del texto negociado y acordado	25

W/Y0562/s

Addendum 2:	Propuesta del Presidente de un nuevo Artículo 8 bis, presentada al Grupo de Contacto en su sexta reunión, y observaciones de las delegaciones.	27
Addendum 3	Texto propuesto para los Artículos 11.3 y 12.5, para su posible incorporación al Artículo 13, presentado al Grupo de Contacto en su quinta reunión	31
Addendum 4	Propuesta del Grupo de los 77 y de China de un Artículo sobre el cumplimiento y de texto para su inserción en el Artículo 28: No partes, presentada al Grupo de Contacto en su sexta reunión	32

INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de la reunión de Montreux (19-22 de enero de 1999), el Presidente de la Comisión preparó una serie de disposiciones jurídicas que reflejaban los *Elementos del Presidente* derivados de dicha reunión y, con el fin de poder ver incorporadas estas disposiciones al texto completo del Compromiso Internacional, solicitó de la Secretaría que preparase un Proyecto de texto integrado para la revisión del Compromiso Internacional que:

- i) “incorporaría, en el *Texto de negociación refundido*, las mencionadas disposiciones jurídicas derivadas de los Elementos del Presidente, en sustitución de los correspondientes artículos actuales;
- ii) incluiría los cambios necesarios en los demás artículos del *Texto de negociación refundido*, con objeto de preservar la coherencia interna del mismo;
- iii) añadiría las disposiciones jurídicas e institucionales necesarias para convertir el Compromiso Internacional en un instrumento jurídicamente vinculante”.

Este documento fue elaborado y presentado a la octava reunión ordinaria de la Comisión (19-23 de abril de 1999) como documento CGRFA-8/99/13/Annex. La Comisión decidió continuar las negociaciones para la revisión del Compromiso Internacional, utilizando dicho *Proyecto de texto integrado*. También decidió establecer un Grupo de Contacto para proseguir las negociaciones y, al autorizar a su Presidente a convocar reuniones del Grupo de Contacto, acordó que se tomaran como base los Elementos del Presidente derivados de la reunión de Montreux. Por lo tanto, dichos Elementos se han incluido en el presente documento. Este contiene también lo siguiente:

El texto del Artículo 15, *Derechos del agricultor*, negociado durante la octava reunión ordinaria de la Comisión, aparece señalado en el documento con un recuadro de una línea sencilla, del mismo modo que aparece este párrafo.

El texto del Artículo 8, *Plan de acción mundial*, el Artículo 8bis, *Colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del GICIAI y otras instituciones internacionales*, el Artículo 9, *Redes internacionales de recursos fitogenéticos*, el Artículo 10, *[Red mundial de información] [Sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*, el Artículo 11, *Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios*, el Artículo 12, *Cobertura del sistema multilateral*, el Artículo 13, *Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral*, el Artículo 14, *Distribución de los beneficios en el sistema multilateral*, el Artículo 16, *Recursos financieros*, el Artículo 17, *Órgano rector*, el Artículo 18, *Secretaría*, el Artículo 20, *Enmiendas del Compromiso*, y el Artículo 21, *Enmiendas de los Anexos*, negociado en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta reuniones intermedias del Grupo de Contacto del Presidente, está señalado en el documento con un recuadro de doble línea, del mismo modo que aparece este párrafo.

**ELEMENTOS DEL PRESIDENTE DERIVADOS DE LA REUNIÓN DE MONTREUX
(19-22 de enero de 1999)**

1. **Ámbito:** Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA).
2. **Objetivos:** Conservación y utilización de los RFAA y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización, en armonía con el CDB, para conseguir una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.
3. **Compromisos nacionales** en relación con la conservación y la utilización sostenible, programas nacionales integrados en las políticas agrícolas y de desarrollo rural.
4. **Sistema multilateral**, incluidos los componentes para un acceso facilitado y la distribución de los beneficios.

Cobertura

- Una lista de cultivos, establecidos con arreglo a los criterios de seguridad alimentaria e interdependencia, y
- las colecciones de los CIIA, en las condiciones que acepten éstos.

Acceso facilitado

- Reducir al mínimo los costos de transacción, evitar la necesidad de seguimiento de cada una de las muestras y garantizar un acceso rápido, de conformidad con el régimen de propiedad aplicable.
- Los recursos fitogenéticos del sistema multilateral se pueden utilizar en la investigación, el mejoramiento y/o la capacitación solamente para la alimentación y la agricultura. Con otros fines (químicos, farmacéuticos, no alimentarios, industriales agrícolas, etc.) se aplicarán las disposiciones mutuamente convenidas en virtud del CDB.
- El acceso de quienes no son parte se ajustará a las condiciones que se establezcan en el Compromiso Internacional.

Distribución justa y equitativa de los beneficios

- Distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los RFAA, entre otras cosas por medio de:
 - transferencia de tecnología,
 - creación de capacidad,
 - intercambio de información y
 - financiación,teniendo en cuenta las prioridades del Plan de acción mundial progresivo, bajo la dirección del órgano rector.
- Los beneficios deben llegar en primer lugar, de manera directa e indirecta, a los agricultores de los países en desarrollo, que tienen un estilo de vida tradicional importante para la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

Componentes de apoyo

- Sistema(s) de información.
- Redes para los RFAA.
- Asociación en el fomento de la investigación y la tecnología.

5. Derechos del agricultor

- Reconocimiento de la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.
- La responsabilidad de la aplicación de los derechos del agricultor, en cuanto relacionados con los RFAA, recae en los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:
 - derecho a utilizar, intercambiar y, en el caso de las variedades locales y las que ya no están registradas, comercializar las semillas conservadas en la finca;
 - protección de los conocimientos tradicionales;
 - derecho a una participación equitativa en la distribución de los beneficios;
 - derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre los asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA.

6. Recursos financieros

Compromiso en relación con una estrategia de financiación para aplicar el Compromiso Internacional, que comprende:

- presupuesto y contribuciones para las operaciones del órgano rector/secretaría, etc. (algunas de sus actividades podrían delegarse);
- contribuciones concertadas y previsibles para la aplicación de los planes y programas acordados, en particular en los países en desarrollo, de fuentes como:
 - el GCIAI, el FMAM, más la AOD, el FIDA, el FCPB, las ONG, etc., para la financiación de proyectos,
 - contribuciones de los países,
 - sector privado
 - otras contribuciones;
- consignaciones nacionales para la aplicación de programas nacionales relativos a los RFAA, de acuerdo con las prioridades nacionales;
- se concederá prioridad a la aplicación del Plan de acción mundial progresivo, en particular el apoyo de los derechos del agricultor en los países en desarrollo.

7. Instrumento jurídicamente vinculante

- Órgano rector
 - orientación normativa y aprobación de presupuestos, planes y programas,
 - supervisión de la aplicación del Compromiso Internacional,
 - examen periódico, y en caso necesario actualización y modificación, de los elementos del Compromiso Internacional y sus anexos.
- Secretaría.

8. Disposiciones para la modificación del Compromiso Internacional y la actualización y revisión de sus anexos.

**PROYECTO DE TEXTO INTEGRADO DEL COMPROMISO INTERNACIONAL
SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS, CON LA INCORPORACIÓN DEL
TEXTO DE LOS ARTÍCULOS NEGOCIADOS DURANTE LAS REUNIONES
INTERMEDIAS DEL GRUPO DE CONTACTO DEL PRESIDENTE**

NOTA: A efectos del presente proyecto, los términos “Compromiso” y “Partes” se utilizan sin corchetes para simplificar, con independencia de la formulación final.

PREÁMBULO

Las Partes en el Compromiso:

*Chmn
Txt N°:*

I **PARTE I - INTRODUCCIÓN**

1 **Artículo 1 – Objetivos**

1.1 1.1 Los objetivos del presente Compromiso son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.

1.2 1.2 Relaciones del Compromiso Internacional con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

2 **Artículo 2 - Definiciones**

A efectos del presente Compromiso, los términos que siguen tendrán el significado que se les da a continuación:

3 **Artículo 3 – Ámbito**

El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

4 **Artículo 4 – Relaciones del Compromiso con otros acuerdos internacionales**

- 4.1 Las disposiciones del presente Compromiso no afectarán a los derechos y obligaciones de alguna Parte que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente [salvo en el caso de que el ejercicio de dichos derechos y obligaciones [cause] [se demuestre que causa] grave perjuicio o amenaza a los recursos fitogenéticos [para la alimentación y la agricultura].

- 4.2 Se supondrá que cualquier Parte que no haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio sobre la Diversidad Biológica acepta las disposiciones del Convenio relacionadas con los asuntos abarcados por el presente Compromiso.]

¹ “Chmn Txt” se refiere a la numeración de los artículos en el *Texto simplificado del Presidente*, documento CGRFA-Ex-6/01/2.

Chmn
Txt N°.

II PARTE II - DISPOSICIONES GENERALES

5 Artículo 5 – Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 5.1 Cada Parte, con arreglo a la legislación nacional, [de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] y en cooperación con otras Partes cuando proceda, promoverá un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y en particular², según proceda:

- a) a) realizará estudios e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial y, cuando sea viable, evaluará cualquier amenaza para ellos;
- b) b) promoverá la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información pertinente relativa sobre aquéllos que estén amenazados o sean de uso potencial;
- c) c) apoyará [, cuando proceda,] los esfuerzos de los agricultores y de las comunidades locales encaminados a la ordenación en las fincas de [sus] [variedades de los agricultores y otros] recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) d) promoverá la conservación *in situ* de plantas silvestres afines de las cultivadas para la producción de alimentos [, incluso en zonas protegidas, apoyando [, entre otras cosas,] los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales];
- e) e) cooperará en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de una suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promoverá el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) f) supervisará el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2 5.2 Las Partes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [, incluidos los efectos negativos de las sustancias químicas agrícolas].

6 Artículo 6 - Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6.1 6.1 Las Partes elaborarán o mantendrán disposiciones normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

² La presente formulación sustituye la frase “mediante las actividades siguientes”, que es poco gramatical en la actual formulación del Artículo 5.1, y sigue más la redacción que normalmente se emplea en los instrumentos jurídicamente vinculantes.

*Chmn**Txt N°.*

- 6.2 6.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [podrá] [deberá] incluir las medidas siguientes:
- a) a) prosecución de las políticas agrícolas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivos que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
 - b) b) fortalecimiento de la investigación [determinada por la demanda] que promueva la diversidad biológica aumentando en la mayor medida posible la evaluación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente de los pequeños, que generan y utilizan sus [propios cultivos] [propias variedades] y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas u otras plagas;
 - c) c) fomento [, cuando proceda,] de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la [plena] participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las diversas condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
 - d) d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
 - e) e) fomento [, cuando proceda,] [en todas las zonas agroecológicas] de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados, locales y adaptados a las condiciones locales; y
 - f) f) apoyo [, cuando proceda,] a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética, y promover un aumento de la productividad mundial de alimentos compatibles con el desarrollo sostenible.
 - g) - [A este respecto³, las Partes examinarán y, cuando proceda, modificarán las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y a la distribución de semillas].
- [6.3 [Las Partes, en la medida de lo posible y según proceda, establecerán o mantendrán medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [que conlleven] [que sean] organismos vivos modificados como resultados de la biotecnología y que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.]

³ Según proceda, el texto podría modificarse para que diga “con respecto a las medidas más arriba mencionadas,”.

Chmn

Txt N°

7 Artículo 7 – Compromisos nacionales y⁴ cooperación internacional

7.1 7.1 Cada Parte integrará en sus políticas y programas⁵ de desarrollo agrícola y rural, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes, directamente o por medio [de la FAO y/o de otras] organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) b) [fomentar] [potenciar] actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento, la multiplicación de semillas y la distribución [, concesión de acceso] e intercambio [, de conformidad con la Parte IV,] de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la información y tecnología [apropiadas] [pertinentes];
- c) c) [mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en la Parte III⁶.
- d) d) [[fortalecer o establecer mecanismos de financiación para] [buscar los medios y sistemas de apoyo a] las actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

- [.....]⁷

⁴ Este título se ha modificado para recoger el elemento de “Compromisos nacionales” mencionados en el punto 3 de los *Elementos del Presidente*.

⁵ Las palabras “políticas de desarrollo agrícola y rural” están tomadas de los *Elementos del Presidente*, punto 3.

⁶ El *Texto de negociación refundido* (TNR) se refería a los artículos que tratan de redes, sistemas de información y otros instrumentos pertinentes, que ahora se expresan en la Parte III.

⁷ Artículo 8 – La función de las organizaciones internacionales [, y la cooperación con ellas,] del TNR no la ha debatido la Comisión y, por consiguiente, en el TNR no se incluyeron disposiciones sustantivas. Las disposiciones contenidas en el cuarto proyecto de negociación se expresan en términos más generales en otras partes del Compromiso, en particular en el Artículo 9.

V

PARTE III - COMPONENTES BÁSICOS DEL COMPROMISO

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la cuarta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 14 del Texto simplificado del Presidente.

Chmn
Txt N°.

14 **Artículo 8 – Plan de acción mundial**

- 14 8.1 Reconociendo que el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, es importante para el presente Compromiso, las Partes Contratantes promoverán su aplicación efectiva, incluso por medio de medidas nacionales y, cuando proceda, mediante la cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para el fomento de la capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13.

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 15 del Texto simplificado del Presidente..

N.B. El texto de este Artículo se negoció y acordó tomando como base una propuesta del G77 y de China (véase el Addendum 1) y todavía hay que completar los párrafos pendientes.

Chmn
Txt N°.

15 **Nuevo Artículo 8bis – Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales**

- 15.1 8 bis.1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Compromiso de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAl). Las Partes Contratantes invitan a los CIIA a firmar acuerdos con el órgano rector, con arreglo a las siguientes condiciones:
- a) a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente Compromiso que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Compromiso.
- b) b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Compromiso y recogidos antes de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre los CIIA y la FAO. Este Acuerdo de transferencia de material se modificará por consenso del órgano rector a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Compromiso, especialmente los Artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:

- i) Los CIIA informarán periódicamente al órgano rector de los acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;
- ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de condiciones *in situ* recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún acuerdo de transferencia de material;

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 16 del Texto simplificado del Presidente.

Chmn
Txt N°.

16 Artículo 9 – Redes internacionales de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

- 16.1 9.1 Se fomentarán y organizarán, a partir de los acuerdos vigentes, redes internacionales para mantener las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de conseguir la cobertura más amplia posible de éstos.
- 16.2 9.2 Las Partes Contratantes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 17 del Texto simplificado del Presidente.

Chmn
Txt No.

17 Artículo 10 – Sistema mundial de información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

- 17.1 10.1 Las Partes Contratantes cooperarán en la elaboración y fortalecimiento de un sistema mundial de información para facilitar el intercambio de datos, basado en los sistemas de información existentes, sobre asuntos científicos, técnicos y ecológicos relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con la esperanza de que dicho intercambio de información contribuya a la distribución de los beneficios, poniendo a disposición de todas las Partes Contratantes información sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 17.2 10.2 A partir de la notificación de las Partes Contratantes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.
- 17.3 10.3 Las Partes Contratantes deberán cooperar, por medio de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, en la realización de una reevaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo previsto en el Artículo 14.

IV **PARTE IV - SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS⁸**

Este Artículo se reproduce tal como se estableció en la tercera reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 10 del texto simplificado del Presidente.

Chmn
Txt No.

10 Artículo 11 – Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios

- 10.1 11.1 En sus relaciones con otros Estados, las Partes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a esos recursos corresponde a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional.
- 10.2 11.2 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 11 del Texto simplificado del Presidente.

Chmn
Txt N°.

11 Artículo 12 – Cobertura del sistema multilateral

- 11.1 12.1 Para tratar de conseguir los objetivos de la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de su uso, tal como se establece en el Artículo 1, el sistema multilateral deberá abarcar los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I, establecidos con arreglo a los criterios de la seguridad alimentaria y la interdependencia, incluido el material de las colecciones ex situ de los centros internacionales de investigación agrícola mencionado en el Artículo 15.1a.
- 11.2 [12.2 add⁹ Se alienta a las Partes a que incluyan en el sistema multilateral, como se señala en el Artículo 11.1, los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo 1 mantenidos en diversos lugares en su territorio. Tal como se indica en el Artículo 11.1, el sistema multilateral deberá comprender como mínimo los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están bajo la administración y el control del gobierno nacional de una Parte.]

⁸ La Parte IV recoge fundamentalmente las disposiciones jurídicas preparadas por el Presidente sobre la base de los *Elementos del Presidente* resultantes de la reunión de Montreux.

⁹ Este párrafo aparece en el Addendum 2 del documento CGRFA-Ex6/01/2. En su sexta reunión, el Grupo de Contacto acordó poner el párrafo entre corchetes en el texto de negociación.

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 12 del Texto simplificado del Presidente.

**Chmn
Txt N°**

12 Artículo 13 – Facilitación del acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral

- 12.1 13.1 Las Partes Contratantes acuerdan que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura dentro del sistema multilateral, tal como se define en el Artículo 11, se conceda de conformidad con las disposiciones del presente Compromiso.
- 12.2 [- Las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas jurídicas necesarias u otras medidas apropiadas para proporcionar dicho acceso mediante el sistema multilateral. Una Parte Contratante podrá decidir que los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se le pueden proporcionar a ella o a cualquier persona física o jurídica bajo su jurisdicción.]
- 12.3 13.2 Dicho acceso se concederá con arreglo a las condiciones que siguen:
- a) a) El acceso se concederá exclusivamente con fines de conservación y utilización en la investigación, el mejoramiento y la capacitación para la alimentación y la agricultura, siempre que dicha finalidad no lleve consigo aplicaciones químicas, farmacéuticas y/u otros usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos. En el caso de los cultivos de aplicaciones múltiples (alimentarias y no alimentarias), su importancia para la seguridad alimentaria será el factor determinante para su inclusión en el sistema multilateral y la disponibilidad para el acceso facilitado;
 - b) b) el acceso se concederá de manera rápida, sin necesidad de averiguar el origen de cada una de las muestras, y gratuitamente, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes;
 - c) c) con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura suministrados se proporcionarán los datos de pasaporte disponibles y, con arreglo a la legislación vigente, cualquier otra información descriptiva asociada no confidencial disponible;
 - d) d) los receptores no reclamarán ningún derecho de propiedad intelectual o de otra índole que limite el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, o sus partes o componentes genéticos recibidos, [en la forma recibida] del sistema multilateral;
 - e) e) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en fase de mejoramiento, incluido el material que estén mejorando los agricultores, se concederá a discreción de quien lo haya obtenido durante el período de mejoramiento;
 - f) f) el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura protegidos por derechos de propiedad intelectual o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente;
 - g) g) los receptores de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que hayan tenido acceso al amparo del sistema multilateral y que los hayan conservado los seguirán poniendo a disposición del sistema multilateral, con arreglo a lo dispuesto en el presente Compromiso;
 - h) h) sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Artículo, las Partes Contratantes están de acuerdo en que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están *in situ* se otorgará de conformidad con la legislación nacional, o en ausencia de dicha legislación con arreglo a las normas que pueda establecer el órgano rector.

- 12.4 13.3 En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe.

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 13 del Texto simplificado del Presidente.

Chmn

Txt N°

13 Artículo 14 – Distribución de los beneficios en el sistema multilateral

13.1 14.1 Las Partes reconocen que el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral constituye por sí mismo un beneficio importante del sistema multilateral y acuerdan que los beneficios derivados de él se distribuyan de manera justa y equitativa de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

13.2 14.2 Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización, teniendo en cuenta los sectores de actividad prioritaria del PAM progresivo, bajo la dirección del órgano rector:

a) a) Intercambio de información:

Las Partes acuerdan poner a disposición la información que, entre otras cosas, comprende catálogos e inventarios, información sobre tecnologías, resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas, en particular la caracterización, evaluación y utilización, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral. Tal información, cuando no sea confidencial, estará disponible con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la capacidad nacional. Dicha información se pondrá a disposición de todas las Partes en el Compromiso Internacional mediante el sistema de información del sistema multilateral.

b) b) Acceso a la tecnología y su transferencia

i) i) Las Partes se comprometen a proporcionar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que están comprendidos en el sistema multilateral. Reconociendo que algunas tecnologías solamente se pueden transferir por medio de material genético, las Partes proporcionarán y/o facilitarán el acceso a tales tecnologías y al material genético que está comprendido en el sistema multilateral y en las variedades mejoradas y el material genético obtenidos mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13. Se proporcionará y/o facilitará el acceso a estas tecnologías, variedades mejoradas y material genético respetando al mismo tiempo los derechos de propiedad y la legislación sobre el acceso aplicables y de acuerdo con la capacidad nacional.

ii) El acceso a la tecnología y su transferencia a los países, especialmente a los países en desarrollo y los países con economía en transición, se llevará a cabo mediante un conjunto de medidas, como el establecimiento y mantenimiento de grupos temáticos basados en cultivos sobre la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la participación en ellos, todos los tipos de asociaciones para la investigación y desarrollo y empresas mixtas comerciales

sobre el material recibido, el mejoramiento de los recursos humanos y el acceso efectivo a los servicios de investigación.

- iii) El acceso a la tecnología y su transferencia mencionados en los apartados i) y ii) supra, incluso la protegida por derechos de propiedad intelectual, para las Partes que son países en desarrollo¹⁰, en particular los países menos adelantados, se proporcionarán y/o se facilitarán en condiciones justas y muy favorables, sobre todo en el caso de tecnologías que hayan de utilizarse en la conservación, así como tecnologías en beneficio de los agricultores de los países en desarrollo¹⁰, especialmente los países menos adelantados, incluso en condiciones favorables y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo, entre otras cosas por medio de asociaciones para la investigación y el desarrollo en el marco del sistema multilateral. El acceso y la transferencia mencionados se proporcionarán en condiciones que reconozcan la protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual y estén en consonancia con ella.
- c) Fomento de la capacidad
- Teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y de los países con economía en transición, expresadas por la prioridad que conceden a la creación de capacidad para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en sus planes y programas, cuando esté en vigor, con respecto a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral, las Partes acuerdan conceder prioridad a: i) el establecimiento y/o fortalecimiento de programas de enseñanza científica y técnica y capacitación en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, ii) la creación y fortalecimiento de servicios de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular en los países en desarrollo y los países con economía en transición, y iii) la realización de investigaciones científicas, preferiblemente y siempre que sea posible en países en desarrollo y países con economía en transición, en cooperación con instituciones de tales países, y la creación de capacidad para dicha investigación en los sectores en los que sea necesaria.
- d) Distribución de los beneficios [monetarios] de la comercialización
- i) [Cada Parte en el presente Compromiso se compromete a pagar, de conformidad con la estrategia de financiación convenida que se ha de establecer en virtud del Artículo 16, una contribución anual que representará el ... por ciento del valor de los cultivos producidos en su territorio mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Artículo 12 del presente Compromiso, cuando tales cultivos se produzcan a partir de material fitogenético o procesos conexos, o por medio de ellos, con respecto de los cuales se haya solicitado protección de DPI en virtud de la legislación nacional. Con este fin, se calculará el valor de los cultivos en función de la superficie cosechada multiplicada por el rendimiento nacional medio por hectárea para esos cultivos y el precio medio en finca del año en curso.
- ii) Los países desarrollados que son Parte en el presente Compromiso se comprometen a efectuar una contribución anual a la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 16 en la proporción de sus contribuciones nacionales de la Escala de cuotas de las Naciones Unidas.]
- i) iii) Las Partes acuerdan, en el marco del sistema multilateral, adoptar medidas con el fin de conseguir la distribución de los beneficios comerciales, por medio de la participación de los sectores público y privado en actividades determinadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 del Compromiso Internacional, mediante asociaciones y colaboraciones, incluso con el sector privado, en los países en desarrollo y los países con economía en transición para la investigación y el fomento de la tecnología.

¹⁰ Un país pidió que se incluyera “y los países con economía en transición”.

- ii) iv) ^{11, 12} Siempre que del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se tenga acceso en el marco del sistema multilateral se derive un producto que sea un recurso fitogenético protegido por cualquier forma de derecho de propiedad intelectual que restrinja la utilización del producto con fines de investigación y fitomejoramiento, el titular de los derechos pagará un canon equitativo, de conformidad con la práctica comercial, sobre la explotación comercial de ese producto al mecanismo mencionado en el Artículo 17.2, como contribución a la aplicación de los planes y programas convenidos establecidos en el marco del presente Compromiso.
- iii) - Siempre que del uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se tenga acceso en el marco del sistema multilateral se derive un producto que sea un recurso fitogenético protegido por cualquier forma de derecho de propiedad intelectual que no restrinja la utilización del producto con fines de investigación y fitomejoramiento, las Partes adoptarán las medidas que estimen apropiadas para alentar al titular del derecho a pagar al mecanismo mencionado un canon sobre la explotación comercial de ese producto, teniendo en cuenta la necesidad de eximir de esta disposición a los agricultores de los países en desarrollo¹³, especialmente los países menos adelantados.
- iv) - El órgano rector examinará las disposiciones del Artículo 14.2d)iv) en un plazo de cinco años desde la entrada en vigor del Compromiso Internacional, con objeto de aprovechar al máximo los beneficios derivados de estas disposiciones, y en particular evaluará la posibilidad de establecer un plan obligatorio con respecto al párrafo mencionado. Tras este examen, cualquier enmienda propuesta se abordará de conformidad con el Artículo 20.

Para introducir en 17.2

- (**) Determinar[, por consenso,] las formas de derecho de propiedad intelectual que restringen la utilización con fines de investigación y fitomejoramiento, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 14.2d)iv).
- 13.3 14.3 [Las Partes acuerdan que los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral vayan [, entre otros,] fundamentalmente, de manera directa o indirecta, a los agricultores de todos los países, especialmente de los países en desarrollo y los países con economía en transición, que conservan y utilizan de manera sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. [...]]
- 13.4 14.4 En su primera reunión, el órgano rector examinará las políticas y los criterios pertinentes para prestar asistencia específica en el marco de la estrategia de financiación convenida establecida en virtud del Artículo 16 para la conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los países en desarrollo y los países con economía en transición cuya contribución a la diversidad de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el sistema multilateral sea significativa y/o que tengan necesidades específicas.

¹¹ Cuatro países declararon que no estaban de acuerdo con el texto del Artículo 14.2d iv).

¹² Si se llega a un acuerdo en relación con los Artículos 14.2 b) y 14.2 d) iv), se suprimirán los Artículos 14.2 d) i) y ii).

¹³ Dos países pidieron que se incluyera “y los países con economía en transición”.

- 13.5 14.5 Las Partes reconocen que la capacidad para aplicar plenamente el PAM, en particular de los países en desarrollo y los países con economía en transición, dependerá en gran medida de la aplicación eficaz de este Artículo y de la estrategia de financiación estipulada en el Artículo 16.
- 13.6 (**)¹⁴ Las Partes acuerdan que el órgano rector examine las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias para la distribución de los beneficios en virtud del cual las industrias elaboradoras de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura contribuyan al sistema multilateral.

III

PARTE V - DERECHOS DEL AGRICULTOR

El Artículo 15 se reproduce tal como se negoció durante la octava reunión ordinaria de la Comisión. Ahora es el Artículo 9 del Texto simplificado del Presidente.

Chmn

Txt N°

- 9 Artículo 15 - Derechos del agricultor**
- 9.1 15.1 Las Partes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero.
- 9.2 15.2 Las Partes acuerdan que la responsabilidad de hacer realidad los derechos del agricultor en lo que se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales. De acuerdo con sus necesidades y prioridades, cada Parte deberá, según proceda y con sujeción a su legislación nacional, adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover los derechos del agricultor, en particular:
- a) a) la protección de los conocimientos tradicionales de interés en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- b) b) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- c) c) el derecho a participar en la toma de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- 9.3 15.3 Nada de lo que se dice en este Artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra/propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

¹⁴

Se aprobó el principio; queda por decidir el lugar en el que irá el apartado.

VI

PARTE VI - DISPOSICIONES FINANCIERAS

Este Artículo, se reproduce tal como se negoció en la Cuarta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 18 del Texto simplificado del Presidente.

*Chmn
Txt N°*

18 **Artículo 16 – Recursos financieros**

- 18.1 16.1 Las Partes Contratantes se comprometen a llevar a cabo una estrategia de financiación para la aplicación del presente Compromiso de acuerdo con lo dispuesto en este Artículo.
- 18.2 16.2 Los objetivos de la estrategia de financiación serán potenciar la disponibilidad, transparencia, eficacia y efectividad del suministro de recursos financieros para llevar a cabo actividades en el marco del presente Compromiso.
- 18.3 16.3 Con objeto de movilizar financiación para actividades, planes y programas prioritarios, en particular en países en desarrollo y países con economía en transición, y teniendo en cuenta el Plan de acción mundial, el órgano rector establecerá periódicamente un objetivo para dicha financiación.
- 18.4 16.4 De conformidad con esta estrategia de financiación:
- a) a) Las Partes Contratantes adoptarán las medidas necesarias y apropiadas en los órganos rectores de los mecanismos, fondos y órganos internacionales pertinentes para garantizar que se conceda la debida prioridad y atención a la asignación efectiva de recursos previsibles y convenidos para la aplicación de planes y programas en el marco del presente Compromiso.
- b) b) La medida en que las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición cumplan de manera efectiva sus obligaciones en virtud del presente Compromiso dependerá de la asignación afectiva, en particular por las Partes Contratantes que son países desarrollados, de los recursos mencionados en el presente Artículo. Las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición concederán la debida prioridad en sus propios planes y programas a la creación de capacidad en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- c) c) Cada Parte acuerda llevar a cabo actividades nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, proporcionando recursos financieros con ese fin, de conformidad con su capacidad nacional y sus recursos financieros¹⁵.
- d) d) Las Partes Contratantes que son países desarrollados también proporcionarán, y las Partes Contratantes que son países en desarrollo y las Partes Contratantes con economía en transición los aprovecharán, recursos financieros para la aplicación del presente Compromiso por conductos bilaterales y regionales y multilaterales. En dichos conductos estará comprendido el mecanismo mencionado en el Artículo 19.2g.
- e) e) Las Partes Contratantes acuerdan que los beneficios financieros derivados de lo dispuesto en el Artículo 13.2d formen parte de la estrategia de financiación¹⁶.

¹⁵ Tres países pidieron que este párrafo se llevara al Artículo 7.

¹⁶ Los cuatro países que no están de acuerdo con el texto del Artículo 13.2d (ii, iii y iv) tampoco están de acuerdo con el texto del Artículo 18.4e. Para el texto del Artículo 18.4e se debe esperar la solución del texto no concertado del Artículo 13.2d (ii, iii y iv).

- f) f) Las Partes Contratantes, el sector privado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 13, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes también podrán proporcionar contribuciones voluntarias. Las Partes Contratantes acuerdan que el órgano rector estudie las modalidades de una estrategia para promover tales contribuciones.
- 18.5 16.5 Las Partes Contratantes acuerdan que se conceda prioridad a la aplicación de los planes y programas convenidos en apoyo de los agricultores de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, y los países con economía en transición, que encarnan estilos de vida de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

VII

PARTE VII - DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Este Artículo se reproduce tal como se estableció en la tercera reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 19 del Texto simplificado del Presidente.

*Chmn
Txt N°*

19

Artículo 17 – Órgano rector

- 19.2 17.2 Las funciones del órgano rector consistirán en fomentar la plena aplicación del Compromiso, teniendo en cuenta sus objetivos, y en particular:
- a) a) impartir instrucciones y orientaciones sobre políticas y ocuparse de la supervisión y aprobación de las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del Compromiso, y en particular para el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de los beneficios;
- b) b) tener en cuenta el estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y sus repercusiones en la seguridad alimentaria mundial;
- c) [examinar periódicamente y, en caso necesario, actualizar el Plan de acción mundial progresivo previsto en el Artículo 8;]

El Apartado 17.2d aparece tal como se negoció en la sexta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 19.2c del Texto simplificado del Presidente.

- c) d) aprobar planes y programas para la aplicación del presente Compromiso;

- d) e) aprobar y examinar periódicamente la estrategia de financiación para la aplicación del Compromiso;
- e) f) [aprobar el presupuesto del Compromiso;]
- f) g) estudiar la posibilidad de establecer los órganos auxiliares que puedan ser necesarios y sus respectivos mandatos y composición;
- g) h) establecer, en caso necesario, un mecanismo apropiado, como por ejemplo una cuenta fiduciaria, para recibir y utilizar los recursos financieros que se depositen en ella con destino a la aplicación del Compromiso Internacional;

- h) i) establecer cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes sobre asuntos abarcados por el presente Compromiso, incluida su participación en la estrategia de financiación;
- i) j) examinar y aprobar, cuando proceda, enmiendas del Compromiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20;
- j) k) examinar periódicamente y, en caso necesario, modificar los anexos del presente Compromiso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21¹⁷;
- k) l) estudiar las modalidades de una estrategia para fomentar las contribuciones voluntarias, en particular con respecto a los Artículos 14 y 16;
- l) m) desempeñar cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para el logro de los objetivos del presente Compromiso.
- 19.1 17.3 El órgano rector estará formado por todas las Partes en el presente Compromiso.
- 19.3 17.4 Cada Parte dispondrá de un voto¹⁸ y podrá estar representada en las reuniones del órgano rector por un único delegado, que puede estar acompañado de un suplente y de expertos y asesores. Los suplentes, expertos y asesores podrán tomar parte en las deliberaciones del órgano rector pero no votar, salvo en el caso de un suplente que esté debidamente autorizado para sustituir al delegado.
- 19.4 17.5 Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea parte en el presente Compromiso Internacional, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones del órgano rector. Cualquier otro órgano u organismo, ya sea gubernamental o no gubernamental, que esté calificado en sectores relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y que haya informado a la Secretaría de su deseo de estar representado en calidad de observador en una reunión del órgano rector, podrá ser admitido a menos que se oponga un tercio como mínimo de las Partes presentes. La admisión y participación de observadores estará sujeta al reglamento interno aprobado por el órgano rector.
- 19.5 [17.6 Las Partes harán todo lo posible por llegar mediante consenso a un acuerdo sobre cualesquiera asuntos. Si se han agotado todos los esfuerzos para alcanzar el consenso y no se llega a un acuerdo, las decisiones se tomarán, como último recurso, por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes, salvo en los casos en los que se establezca expresamente que se requiere el consenso.]¹⁹
- [SUSTITUCIÓN DE 17.6 Y 17.9. El órgano rector acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y los de cualesquiera órganos auxiliares que establezca, así como el reglamento financiero, que deberán estar en consonancia con el presente Compromiso.]
- 19.6 17.7 A los efectos del presente Artículo, por “Partes presentes y votantes” se entenderán las que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.
- 19.7 17.8 Una Organización Miembro de la FAO que sea Parte y los Estados Miembros de esa Organización Miembro que sean Partes ejercerán sus derechos de miembros y cumplirán sus obligaciones como tales, de conformidad, *mutatis mutandis*, con la Constitución y el Reglamento General de la FAO.

¹⁷ Se indicó que con el acuerdo sobre este Artículo sería posible suprimir el Artículo 12.3.

¹⁸ Con sujeción a la base jurídica del presente Compromiso.

¹⁹ La negociación final de estos textos dependerá de la negociación de los Artículos 20 y 21.

- | | | |
|-------|-------|--|
| 19.8 | 17.9 | [El órgano rector podrá adoptar y modificar, en caso necesario, su propio reglamento interno, que no deberá ser incompatible con el presente Compromiso.] |
| 19.9 | 17.10 | Será necesaria la presencia de delegados en representación de la mayoría de las Partes Contratantes para constituir quórum en cualquier reunión del órgano rector. |
| 19.10 | 17.11 | El órgano rector celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años. Estas reuniones se celebrarán, en la medida de lo posible, coincidiendo con las reuniones ordinarias de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. |
| 19.11 | 17.12 | Las reuniones extraordinarias del órgano rector se convocarán previa solicitud por escrito de al menos un tercio de las Partes en el presente Compromiso. |
| 19.12 | 17.13 | El órgano rector elegirá su Presidente y sus Vicepresidentes (que se denominarán colectivamente “la Mesa”), de conformidad con su reglamento. |

El Artículo 18 se reproduce tal como se negoció en la quinta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 20 del Texto simplificado del Presidente.

**Chmn
Txt No.**

20

Artículo 18 - Secretaría

- [18.1 El Secretario del órgano rector será nombrado por el [Director General de la FAO, con la aprobación [del órgano rector] [de la Mesa]].]
- o bien
- 20.1 [18.1 La Secretaría de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura actuará como Secretaría del órgano rector, con la asistencia del personal que sea necesario.
 - 18.2 La Secretaría contará con el personal que sea necesario, con la aprobación del órgano rector.
 - 20.2 18.3 La Secretaría podrá delegar o compartir algunas actividades, con arreglo a las condiciones que apruebe el órgano rector.
 - 20.3 18.4 La Secretaría desempeñará las siguientes funciones:
 - a) a) organizar las reuniones del órgano rector y prestarles los servicios necesarios;
 - b) b) prestar asistencia al órgano rector en el desempeño de sus funciones y responsabilidades, en particular la realización de tareas concretas que el órgano rector decida asignarle;
 - c) c) informar acerca de sus actividades al órgano rector.
 - 20.4 18.5 El Secretario transmitirá a todas las Partes:
 - a) a) las decisiones del órgano rector en un plazo de 60 días desde su aprobación;
 - b) b) la información que reciba de las Partes de acuerdo con las disposiciones del presente Compromiso.
 - 20.5 18.6 La Secretaría proporcionará las traducciones a los idiomas oficiales [de la FAO] de la documentación para las reuniones del órgano rector.

- 20.6 18.7 La Secretaría cooperará con otras organizaciones y órganos de tratados, en particular la Secretaría y la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para conseguir los objetivos del presente Compromiso.

Chmn
Txt N°.

21 **Artículo 19 - Solución de controversias²⁰**

- 19.1 Si se suscita una controversia en relación con la interpretación o aplicación del presente Compromiso, las Partes interesadas tratarán de resolverla mediante negociación.
- 19.2 Si las Partes interesadas no pueden llegar a un acuerdo sobre la solución de la controversia mediante negociación, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios de una tercera Parte o solicitar su mediación.
- 19.3 Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Compromiso, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, un Estado o una organización miembro de la FAO podrá declarar, por escrito, al Depositario que en el caso de una controversia no resuelta de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 o en el párrafo 2 del presente Artículo, acepta como obligatorio uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación:
 - a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte 1 del Anexo VI del presente Compromiso.
 - b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
- 19.4 Si en virtud de lo establecido en el párrafo 3 del presente Artículo las Partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento, la controversia se someterá a conciliación de conformidad con la Parte 2 del Anexo VI del presente Compromiso, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

*El Artículo 20 se reproduce tal como se negoció en la quinta reunión del Grupo de Contacto.
Ahora es el Artículo 22 del Texto simplificado del Presidente.*

Chmn
Txt N°
22

Artículo 20 - Enmiendas del Compromiso²¹

- 20.1 Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Compromiso [, que serán comunicadas al Director General de la FAO].
- 20.2 Las enmiendas al presente Compromiso se adoptarán en una reunión del Órgano Rector. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a las Partes por el Secretario por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción.
- 20.3 [Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda. Si se han agotado todos los esfuerzos por alcanzar el consenso y no se llega a un acuerdo, la decisión sobre la aprobación de la enmienda se tomará, como último recurso, por una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes, contando la reunión que se celebre con ese fin con la asistencia como mínimo de dos tercios de las Partes Contratantes del presente Compromiso, salvo en los casos en que se establezca que se requiere el consenso.] / [Todas

²⁰ Este Artículo se basa en el texto del Artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

²¹ Este Artículo se basa en el texto del Artículo 29 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

las enmiendas del presente Compromiso se aprobarán únicamente por consenso de todas las Partes Contratantes del presente Compromiso.]

- 20.4 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Compromiso para una Parte, ésta podrá denunciar el Compromiso mediante notificación al Director General de la FAO. Luego, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de las enmiendas.
- 20.5 A los efectos de este Artículo, un instrumento depositado por una Organización Miembro de la FAO no se considerará adicional a los depositados por los Estados Miembros de dicha Organización.

El Artículo 21 se reproduce tal como se negoció en la quinta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 23 del Texto simplificado del Presidente.

Chmn
Txt N°

23 Artículo 21 - Enmiendas de los Anexos²²

- 23.1 21.1 Los anexos del presente Compromiso formarán parte integrante del Compromiso y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, se entenderá que toda referencia al presente Compromiso constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos.
- 21.2 Las enmiendas a los anexos del presente Compromiso se propondrán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento de propuesta y adopción de enmiendas al Compromiso que se establece en el Artículo 20. El Depositario deberá: [Amendments shall only be adopted by consensus of all Parties to this Undertaking.]
- 23.3 21.3 Cualquier enmienda de un anexo del presente Compromiso entrará en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 20.4.

Artículo 22 - Firma

- El presente Compromiso estará abierto a la firma en la Sede de la FAO en Roma para todos los Miembros de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica hasta el *** del año 20**.

24 Artículo 23 - Ratificación, aceptación o aprobación

- El presente Compromiso estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Director General de la FAO.

Artículo 24 - Adhesión

- El presente Compromiso estará abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro de la FAO, de las Naciones Unidas o de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica a partir de la fecha en que quede cerrado a la firma el Compromiso. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Depositario.

²²

Este Artículo se basa en el texto del Artículo 30 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Chmn

Txt N°

25 **Artículo 25 - Organizaciones Miembros de la FAO**

25.1 25.1 Cuando una Organización Miembro de la FAO deposite un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de este Compromiso o de adhesión al mismo, la Organización Miembro [, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 2.7 de la Constitución de la FAO, según proceda,] notificará las modificaciones o aclaraciones de su declaración de competencia presentada en virtud del Artículo II.5 de la Constitución de la FAO que sean necesarias a la vista de esta aceptación del Compromiso. Cualquier Parte Contratante del presente Compromiso podrá, en cualquier momento, solicitar de una Organización Miembro de la FAO que es Parte Contratante del Compromiso que informe sobre quién, entre la Organización Miembro y sus Estados Miembros, es responsable de la aplicación de cualquier asunto concreto regulado por el presente Compromiso. La Organización Miembro proporcionará esta información dentro de un tiempo razonable.

25.2 25.2 Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que deposite una Organización Miembro de la FAO no se considerarán adicionales a los depositados por sus Estados Miembros.

26 **Artículo 26 - Entrada en vigor**²³

26.1 26.1 El presente Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

26.2 26.2 Respecto de cada Parte que ratifique, acepte o apruebe el presente Compromiso o que se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, este Compromiso entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

27 **Artículo 27 - Reservas**²⁴

27 No se podrán formular reservas al presente Compromiso.

28 **Artículo 28 - No partes**

28 Las Partes estimularán a cualquier Miembro de la FAO o a otro Estado que no sea Parte del presente Compromiso a aceptarlo, y estimulará a cualquier no parte a actuar en consonancia con las disposiciones de este Compromiso.

29 **Artículo 29 - Idiomas**

29 Los idiomas auténticos del presente Compromiso serán todos los idiomas oficiales de la FAO.

8 **Artículo 30 - Asistencia técnica**

8 Las Partes acuerdan promover la prestación de asistencia técnica a las Partes, especialmente a las que son Partes en desarrollo, con carácter bilateral o por conducto de las organizaciones internacionales correspondientes, con el objetivo de facilitar la aplicación del presente Compromiso.

²³ Este Artículo se basa en el texto del Artículo 36 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

²⁴ Este Artículo se basa en el texto del Artículo 37 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

30

Artículo 31 - Denuncia

30.1 31.1 En cualquier momento, después de la expiración de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este Compromiso para una Parte, ésta podrá denunciar el Compromiso mediante notificación al Director General de la FAO. Éste informará inmediatamente a todas las Partes.

*Chmn**Txt N°*

30.2 31.2 La denuncia surtirá efecto pasado un año después de la fecha en que el Director General de la FAO haya recibido la notificación.

32

Artículo 32 - Depositario

32 El Director General será el depositario del presente Compromiso. El depositario deberá:

- a) a) enviar copias certificadas conformes del presente Compromiso a cada Miembro de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser Partes en este Compromiso;
- b) b) proveer a que el presente Compromiso, al entrar en vigor, quede registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) c) informar a cada Parte, y a cada Miembro de la FAO que no es Parte, de:
 - i) i) el depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con el Artículo 23;
 - ii) ii) la fecha de entrada en vigor del presente Compromiso de conformidad con el Artículo 26;
 - iii) iii) las propuestas de enmiendas a este Compromiso y a sus Anexos;
 - iv) iv) la aprobación de enmiendas de este Compromiso de conformidad con el Artículo 20 y su entrada en vigor;
 - v) v) la aprobación de enmiendas a los Anexos de este Compromiso de conformidad con el artículo 21 y la entrada en vigor de las mismas; y
 - vi) vi) las denuncias del presente Compromiso con arreglo al Artículo 31.

ANEXO I

LISTA DE CULTIVOS ABARCADOS POR EL SISTEMA MULTILATERAL

<u>Nombre común</u>	<u>Género</u> ¹	<u>Nombre común</u>	<u>Género</u>
Arroz	<i>Oryza</i>		<i>Ischaemum</i>
Avena	<i>Avena</i>		<i>Lolium</i>
Centeno	<i>Centeno</i>		<i>Melinis</i>
Cebada	<i>Hordeum</i>		<i>Panicum</i>
Mijos	<i>Pennisetum</i>		<i>Paspalum</i>
	<i>Setaria</i>		<i>Pennisetum</i>
	<i>Panicum</i>		<i>Phalaris</i>
	<i>Eleusine</i>		<i>Phleum</i>
	<i>Digitaria</i>		<i>Poa</i>
Maíz	<i>Zea</i>		<i>Schizachyrium</i>
Sorgo	<i>Sorghum</i>		<i>Setaria</i>
Trigo	<i>Triticum</i>		<i>Themeda</i>
Maní	<i>Arachis</i>	Legumbres (<i>Leguminosae</i>)	<i>Aeschynomene</i>
Caupí	<i>Vigna</i>		<i>Alysicarpus</i>
Guisante	<i>Pisum</i>		<i>Arachis</i>
Frijoles	<i>Phaseolus</i>		<i>Bauhinia</i>
Lentejas	<i>Lens</i>		<i>Calopogonium</i>
Soja			<i>Canavalia</i>
Papa	<i>Solanum</i>		<i>Centrosema</i>
Batata	<i>Ipomoea</i>		<i>Clitoria</i>
Ñame	<i>Dioscorea</i>		<i>Coronilla</i>
Yuca	<i>Manihot</i>		<i>Desmodium</i>
Banano, plátanos	<i>Musa</i>		<i>Dioclea</i>
Cítricos	<i>Citrus</i>		<i>Galactia</i>
Caña de azúcar	<i>Saccharum</i>		<i>Indigofera</i>
Remolacha	<i>Beta</i>		<i>Lablab</i>
Calabazas	<i>Cucurbita</i>		<i>Lathyrus</i>
Tomate	<i>Lycopersicon</i>		<i>Lespedeza</i>
Coco	<i>Cocos</i>		<i>Leucaena</i>
Yautía	<i>Xanthosoma</i>		<i>Lotus</i>
Colocasia	<i>Colocasia</i>		<i>Lupinus</i>
Coles, colza, mostazas	<i>Brassica</i>		<i>Macroptilium</i>
Cebolla, puerro, ajo	<i>Allium</i>		<i>Medicago</i>
Garbanzo	<i>Cicer</i>		<i>Melilotus</i>
Haba	<i>Vicia</i>		<i>Neonotonia</i>
Guandú	<i>Cajanus</i>		<i>Onobrychis</i>
Melón	<i>Cucumis</i>		<i>Pueraria</i>
Flax	<i>Lino</i>		<i>Stizolobium</i>
Girasol	<i>Helianthus</i>		<i>Stylosanthes</i>
Algodón	<i>Gossypium</i>		<i>Teramnus</i>
Palma de aceite	<i>Palma de</i>		<i>Tephrosia</i>
Forrajes			<i>Trifolium</i>
Gramíneas (<i>Gramineae</i>)	<i>Agropyron</i>		<i>Trigonella</i>
	<i>Alopecurus</i>		<i>Vetiveria</i>
	<i>Andropogon</i>		<i>Zornia</i>
	<i>Arrhenatherum</i>		
	<i>Axonopus</i>		
	<i>Brachiaria</i>		
	<i>Bromus</i>		
	<i>Bothriochloa</i>		
	<i>Cenchrus</i>		
	<i>Chloris</i>		
	<i>Cynodon</i>		
	<i>Dactylis</i>		
	<i>Elymus</i>		
	<i>Festuca</i>		
	<i>Hyparrhenia</i>		

¹ Los géneros se indican solamente para aclarar a cuál pertenece cada cultivo.

Durante las negociaciones del Grupo de Contacto se suprimieron los Anexos II, III, IV y V. El Anexo restante, que hasta ahora aparecía como Anexo VI, "Solución de controversias", figura ahora como Anexo II.

ANEXO II

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ADDENDUM 1

PROPUESTA DEL G77 Y DE CHINA PARA EL ARTÍCULO 15 DEL TEXTO SIMPLIFICADO DEL PRESIDENTE (NUEVO ARTÍCULO 8 BIS DEL PROYECTO DE TEXTO INTEGRADO), PRESENTADA AL GRUPO DE CONTACTO EN SU SEXTA REUNIÓN, CON INCLUSIÓN DEL TEXTO NEGOCIADO Y ACORDADO

La primera sección de este Artículo aparece tal como se negoció y acordó en la sexta reunión del Grupo de Contacto. Ahora es el Artículo 15 del Texto simplificado del Presidente.

Chmn
Txt N°

15 Nuevo Artículo 8bis – Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales

15.1 Las Partes Contratantes reconocen la importancia para el presente Compromiso de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas en depósito por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (GCIAl). Las Partes Contratantes invitan a los CIIA a firmar acuerdos con el órgano rector, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) a) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I del presente Compromiso que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Compromiso.
- b) b) Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura distintos de los enumerados en el Anexo I del presente Compromiso y recogidos antes de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se pondrán a disposición de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de transferencia de material utilizado actualmente en cumplimiento de los acuerdos entre los CIIA y la FAO. Este Acuerdo de transferencia de material se modificará por consenso del órgano rector a más tardar en su segunda reunión ordinaria, en consulta con los CIIA, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Compromiso, especialmente los Artículos 12 y 13, y con arreglo a las siguientes condiciones:
 - i) i) los CIIA informarán periódicamente al órgano rector de los acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órganos rector;
 - ii) ii) las Partes Contratantes en cuyo territorio se han recogido los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de condiciones *in situ* recibirán muestras de dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura previa solicitud, sin ningún acuerdo de transferencia de material;

- iii) los beneficios que se acrediten al mecanismo mencionado en el Artículo 19.2g se destinarán a la conservación y utilización sostenible de los cultivos en cuestión, en particular en programas nacionales y regionales en países en desarrollo, especialmente en centros de diversidad y en los países menos adelantados;

- iv) los CIIA deberán adoptar las medidas apropiadas, de acuerdo con su capacidad, para garantizar el cumplimiento efectivo de las condiciones de los Acuerdos de transferencia de material e informarán con prontitud al órgano rector de los casos de incumplimiento.
- c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por ellos, de conformidad con el presente Compromiso.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan las colecciones *ex situ* seguirán a cargo de los CIIA, que se comprometen a ocuparse de las colecciones *ex situ* y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular con respecto al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas internacionales para los bancos de germoplasma y la garantía de que todo el material se duplique con el fin de garantizar su seguridad.
- e) Cuando proceda, la Secretaría del presente Compromiso prestará apoyo técnico, previa solicitud del CIIA.
- f) La Secretaría del presente Compromiso tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material.
- g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones *ex situ* mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la Secretaría del presente Compromiso, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evacuación o transferencia.

15.2 Las Partes Contratantes acuerdan facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que figuran en el Anexo I al amparo del sistema multilateral a los CIIA del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional que hayan firmado acuerdos con el órgano rector de conformidad con el presente Compromiso. Dichos centros se incluirán en una lista que mantendrá la Secretaría del órgano rector y que pondrá a disposición de las Partes Contratantes que lo soliciten.

15.3 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

15.4 Se alienta a las Partes Contratantes a que proporcionen a los CIIA los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas y actividades de los CIIA. Dichos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se proporcionaron en condiciones mutuamente convenidas con los países en los cuales se recogen los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en condiciones *in situ*.

ADDENDUM 2**PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE UN NUEVO ARTÍCULO 8 BIS,
PRESENTADA A LA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE CONTACTO, Y
OBSERVACIONES DE LAS DELEGACIONES**

**Colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura
mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del GCAI y otras
instituciones internacionales**

8 bis.1 Las Partes reconocen que las colecciones ex situ de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales y de investigación agrícola (CIIA) del GCAI son un elemento importante del presente Compromiso. Las Partes invitan a los CIIA a firmar acuerdos con el órgano rector, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) El material que se enumera en el Anexo I del presente Compromiso Internacional y que mantienen los CIIA se proporcionará de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Compromiso.
- b) El material distinto del enumerado en el Anexo I del presente Compromiso y recogido antes de su entrada en vigor que mantienen los CIIA se proporcionará de conformidad con un Acuerdo de transferencia de material normalizado. En su primera reunión, el órgano rector determinará las condiciones que han de figurar en el Acuerdo de transferencia de material, con arreglo a las disposiciones pertinentes de los Artículos 13 y 14, y teniendo en cuenta cualesquiera derechos soberanos del país de origen que pueda haber sobre dicho material:
 - i) los CIIA informarán periódicamente al país en cuya jurisdicción se haya recogido el material de los Acuerdos de transferencia de material concertados, de acuerdo con un calendario que establecerá el órgano rector;
 - ii) las Partes en cuya jurisdicción se haya recogido el material recibirán muestras de éste previa una simple solicitud;
 - iii) cualesquiera beneficios monetarios que se deriven del uso comercial de dicho material se acreditarán al mecanismo mencionado en el Artículo 17.2h y se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los cultivos en cuestión, particularmente en programas nacionales y regionales en países en desarrollo, de manera especial los países menos adelantados;
 - iv) los CIIA deberán adoptar todas las medidas pertinentes, de acuerdo con su capacidad, en los casos de violación del Acuerdo de transferencia de material.
- c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por ellos, de conformidad con el presente Compromiso.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan las colecciones *ex situ* seguirán a cargo de los CIIA, que se comprometen a ocuparse de las colecciones *ex situ* y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular con respecto al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas

internacionales para los bancos de germoplasma y la garantía de que todo el material se duplique con el fin de garantizar su seguridad.

- e) Cuando proceda, la Secretaría del Compromiso Internacional prestará apoyo técnico, previa solicitud del CIIA, de manera directa o por medio de un mecanismo de aplicación.
 - f) La Secretaría del Compromiso Internacional tendrá derecho de acceso en cualquier momento a las instalaciones, así como derecho a inspeccionar todas las actividades que se lleven a cabo en ellas y que estén directamente relacionadas con la conservación y el intercambio del material.
 - g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones ex situ mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la Secretaría del Compromiso Internacional, con la aprobación del país hospedante, ayudará en la medida de lo posible a llevar cabo su evacuación y/o transferencia.
- 8 bis.2 El acceso al material distinto del enumerado en el Anexo I que hayan recibido las instituciones internacionales después de la entrada en vigor del presente Compromiso se realizará en condiciones mutuamente convenidas que han de decidir el país en el que se recoja el material y las instituciones internacionales que lo reciben, y en armonía con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- 8 bis.3 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

Observaciones de las delegaciones

[Nuevo artículo 8 bis] / [Nuevo Artículo 12 bis {UE}]²⁵ - Colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola del GCAI y otras instituciones internacionales

8 bis.1 Las Partes reconocen que las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas [en depósito {G77 EE.UU.+ UE+} por los centros internacionales de investigación agrícola (CIIA) del GCAI [deberían ser {EE.UU. Presidente -}] [son] [constituyen {G77+ UE+}] un [elemento]/[componente {G77 EE.UU.+ UE+}] del presente Compromiso. [Con ese fin {EE.UU. UE+}], [las Partes [invitarán {EE.UU.}] invitan a los CIIA a firmar acuerdos con el órgano rector, con arreglo a las siguientes condiciones:]/[el órgano rector, al firmar acuerdos con los CIIA relativos a tales colecciones, lo hará con arreglo, entre otras cosas, a las siguientes condiciones: / [the Governing Body, in signing agreements with IARCs regarding such collections, shall do so in accordance, *inter alia*, with the following terms and conditions: {G77 US-}]

- a) El material [comprendido {G77}]/[que se enumera] en el Anexo I del presente Compromiso Internacional y que mantienen los CIIA [se proporcionará de acuerdo con]/[con sujeción a {CAN}] las disposiciones establecidas en la Parte IV del presente Compromiso.
- b) El material distinto del [enumerado]/[comprendido {G77}] en el Anexo I del presente Compromiso [y recogido antes de su entrada en vigor {CAN suprimir y 8.2 UE+ ANG- en esta fase}] que mantienen los CIIA se proporcionará de conformidad con un Acuerdo de transferencia de material normalizado [, aceptado jurídicamente por las Partes en él, antes de que se conceda el acceso {G77}]. En su primera reunión, el órgano rector determinará [por consenso {CAN}] las condiciones que han de figurar en el Acuerdo de transferencia de material, con arreglo a las disposiciones pertinentes de los Artículos 13 [en relación con las obligaciones de los receptores del material {G77}] y [Artículo {G77}]¹⁴ {CAN propone la supresión del resto de este apartado} [EU se necesitan palabras más precisas, como “aplicadas con un efecto equivalente”] y teniendo en cuenta cualesquiera derechos soberanos del país de origen {UE los derechos soberanos deberían tratarse en un nuevo Artículos 11.3} que pueda haber sobre dicho material [:]/[, y además, {G77}]
 - i) Los CIA informarán periódicamente [al] [a cada {CAN}] país [que proporciona recursos genéticos para la alimentación y la agricultura acerca de {CAN UE+}]/[en cuya jurisdicción se haya recogido el material de] los Acuerdos de transferencia de material concertados, de conformidad con un calendario que establecerá el órgano rector;
 - ii) [las Partes] [los países] [que hayan proporcionado recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura]/[en cuya jurisdicción se haya recogido el material {UE buscar una palabra mejor} {CAN UE+}]] recibirán muestras de éste previa una simple solicitud;
 - iii) cualesquiera beneficios monetarios que se deriven del uso comercial de dicho material se acreditarán al mecanismo mencionado en el Artículo 17.2.h y se destinarán, en particular, a la conservación y la utilización sostenible de los cultivos en cuestión, particularmente en programas nacionales y regionales en países en desarrollo, de manera especial los países menos adelantados [y las regiones en las cuales se haya recogido el material. {G77}]{CAN suprimir UE-, pero vincular con las disposiciones del Artículo 14}{POL añadir “los países con economía en transición”};

25

NOR respaldó las enmiendas de la UE.

- iv) los CIIA deberán adoptar todas las medidas pertinentes, de acuerdo con su capacidad, en los casos de violación del Acuerdo de transferencia de material. / [IARCS and the Governing Body shall develop appropriate guidelines to address cases of violation of MTAs {USA Chair+ EU+}]
- c) Los CIIA reconocen la autoridad del órgano rector para impartir [instrucciones y {G77}] orientaciones sobre políticas en relación con las colecciones *ex situ* mantenidas por ellos, de conformidad con el presente Compromiso.
- d) Las instalaciones científicas y técnicas en las cuales se conservan las colecciones *ex situ* seguirán a cargo de los CIIA, que se comprometen a ocuparse de las colecciones *ex situ* y administrarlas de conformidad con las normas aceptadas internacionalmente, en particular con respecto al almacenamiento, intercambio y distribución de semillas, las Normas internacionales para los bancos de germoplasma y la garantía de que todo el material se duplique con el fin de garantizar su seguridad.
- e) Cuando proceda, la Secretaría del Compromiso Internacional prestará apoyo técnico, previa solicitud del CIIA [, de manera directa o por medio de un mecanismo de aplicación] [de manera directa o indirecta{CAN UE+}]
- g) Si el correcto mantenimiento de las colecciones *ex situ* mantenidas por los CIIA se ve dificultado o amenazado por la circunstancia que fuere, incluidos los casos de fuerza mayor, la Secretaría del Compromiso Internacional [, con la aprobación del país hospedante] [{UE propone que se estipule la responsabilidad del órgano rector}], ayudará en la medida de lo posible a llevar a cabo su evaluación y/o transferencia.

[8 bis.2 El acceso al material distinto del enumerado en el Anexo I que hayan recibido las instituciones internacionales después de la entrada en vigor del presente Compromiso se realizará en condiciones mutuamente convenidas que han de decidir el país en que se recoja el material y las instituciones internacionales que lo reciben, y en armonía con lo dispuesto en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. {EE.UU. suprimir POL +G77-NOR+IND-BRA-}]

8 bis.3 El órgano rector también procurará concertar acuerdos para los fines establecidos en el presente Artículo con otras instituciones internacionales pertinentes.

[8 bis.4 [Se alienta a las Partes a que proporcionen, cuando proceda, el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de los cultivos [del presente mandato {BRA}] no enumerados en el Anexo I que son importantes para los programas de actividades de los CIIA del GCIAl. Dicho acceso debería [estar en consonancia con las disposiciones de este Artículo {BRA}] concederse en la medida de lo posible en consonancia con el carácter de depósito de las colecciones *ex situ* del GCIAl. {EE.UU. modificado por BRA}]

ADDENDUM 3**TEXTO PROPUESTO PARA LOS ARTÍCULOS 11 Y 12.5, PARA SU POSIBLE INCORPORACIÓN AL ARTÍCULO 13, PRESENTADO AL GRUPO DE CONTACTO EN SU QUINTA REUNIÓN**

PROPUESTA DE LA UE DE UN ADDENDUM AL ARTÍCULO 11

[11.3 En el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes acuerdan establecer un sistema para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura comprendidos en el Artículo [8]/[12bis]. El sistema deberá ser eficaz, efectivo y transparente, a fin de facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y al mismo tiempo compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de esos recursos, de manera complementaria y que lleve a un fortalecimiento mutuo.]

PROPUESTA DE LA UE DE TEXTO PARA EL ARTÍCULO 12.5 (PARA SU POSIBLE INCORPORACIÓN AL ARTÍCULO 13)

[12.5 Las Partes proporcionarán información, en la medida de lo posible y de acuerdo con su capacidad nacional, sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura indicados en el Anexo 1, disponible para el acceso facilitado en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Compromiso. Dicha información comprenderá detalles de los contactos mediante los cuales pueden obtenerse los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y se facilitará por medio del sistema de información mencionado en el Artículo 10 del presente Compromiso. Los centros internacionales de investigación agrícola del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional y otras instituciones internacionales proponen recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a disposición del sistema multilateral con arreglo a lo dispuesto en el párrafo supra, también deberán facilitar en la medida de lo posible dicha información.]

ADDENDUM 4**PROPUESTA DEL GRUPO DE LOS 77 Y DE CHINA DE UN ARTÍCULO SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y DE TEXTO PARA SU INSERCIÓN EN EL ARTÍCULO 28 – NO PARTES, DURANTE LA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE CONTACTO**

[Propuesta de un Artículo sobre el cumplimiento]

1. Las Partes Contratantes serán responsables del cumplimiento de sus obligaciones que se derivan del presente Compromiso. Cada Parte Contratante adoptará lo antes posible las medidas apropiadas para aplicar los principios y normas estipuladas en virtud del presente Compromiso.
2. Las Partes Contratantes serán responsables del incumplimiento de conformidad con el derecho internacional.
3. Las Partes Contratantes garantizarán la disponibilidad de recurso efectivo dentro de sus jurisdicciones por el incumplimiento del presente Compromiso.]

**Para su inserción en
Artículo 28 - No Partes Contratantes**

[Se podrá otorgar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura al amparo del sistema multilateral a las no Partes Contratantes sólo sobre la base de un Acuerdo de transferencia de material que contenga las obligaciones y condiciones estipuladas en virtud de los Artículos 12 y 13 del presente Compromiso y a condiciones menos favorables que las disponibles para las Partes Contratantes.]